****

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARAECUESTRE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º**: La Rama Paraecuestre, conforme al Art. Cuadragésimo Noveno de los Estatutos de la Federación Ecuestre de Chile, y a través de su Comisión Paraecuestre tiene por objeto:

a) Representar y promover valores e intereses específicos de personas en condición de discapacidad en la práctica del deporte Paraecuestre.

b) Se entiende por discapacidad: Discapacidad es un término genérico, que incluye deficiencias de las funciones y/o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una "condición de salud") y sus factores contextuales (ambientales y personales). La definición conceptual del estudio se encuentran basados en la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)” promulgada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS, 2001)

c) Procurar a sus Clubes afiliados y a sus miembros, oportunidades de desarrollo social, moral e intelectual mediante la práctica de la equitación Paraecuestre y como actividad previa de adaptación para el deporte, la equinoterapia.

d) Desarrollar entre sus afiliados la práctica y fomento del deporte Paraecuestre, tanto nacional como internacional.

En el cumplimiento de sus objetivos la Rama Paraecuestre podrá:

1. Promover y realizar campañas y eventos deportivos
2. Postular y participar de los beneficios del fomento del deporte que contempla la Ley Nº 19.712.
3. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los Clubes afiliados
4. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos
5. Para todos los efectos legales, el domicilio de la Rama Paraecuestre será el mismo que mantenga la Federación Ecuestre de Chile (FECH), sin perjuicio de que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en todo el país.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**ARTÍCULO 2º:** Para pertenecer a la Rama Paraecuestre se requerirá:

A).- Estar inscrito como Club Deportivo ante El Instituto Nacional del Deporte IND.

B).- Tener en el club, a lo menos 1 jinete integrado, diagnosticados con alguna patología que lo identifique como persona con discapacidad física o sensorial (auditivo o visual).

C).- El club debe contar con un Instructor de equitación adaptada o maestro de equitación que cuente con dicha formación y a lo menos un profesional del área de salud que cuente con formación en equitación adaptada, siendo lo óptimo contar con un equipo interdisciplinario que permita el desarrollo biopsicosocial de los jinetes.

**ARTÍCULO 3º:** La calidad de afiliados a la rama Paraecuestre se obtiene:

A).- Por solicitud escrita dirigida al Presidente de la Comisión Paraecuestre

B).- Por aceptación de la Comisión a la solicitud de ingreso. La Comisión deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

En ambas modalidades se informará al Club su incorporación o no, en un plazo máximo de 5 días hábiles, posterior a la sesión, por medio de oficio presencial o vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 4º:** Sólo serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso no cumplir con lo establecido en el Art. Nº 5.

**ARTÍCULO 5º**: Corresponderá a la comisión Paraecuestre, acordar las medidas mencionadas en el artículo anterior, lo que debe quedar en acta para toda resolución. Para este efecto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio y que asisten a la asamblea correspondiente.

**ARTÍCULO 6º:** Los Presidentes de Clubes tendrán los siguientes derechos:

a).- Participar en las asambleas generales que se lleven a efecto en la rama, con derecho a voz y voto. El voto será representativo de los derechos del club e indelegable.

b).- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la rama a excepción del cargo de Presidente, el que es designado por el Directorio de la FECH

 c).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del directorio de la FECH

**ARTÍCULO 7º**: Podrán postular como candidatos al directorio de la Comisión, los miembros de Clubes afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

 a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 2 años en el país;

d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

e) En el caso de no cumplir con el artículo 7, letra b, podrán ser elegidos para participar en la comisión solo con la autorización del directorio de la FECH

**ARTÍCULO 8º**: Los Clubes afiliados tendrán, a lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Mantener al menos un jinete en condiciones de participar en eventos deportivos Paraecuestre

b) Asistir sus Presidentes a las asambleas y sesiones a que fueren reglamentariamente convocados;

 c) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias de la Rama;

d) Cumplir las disposiciones de las leyes y reglamentos de la Rama y de la FECH

e) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y al reglamento.

**ARTÍCULO 9º**: La calidad de club afiliado terminará:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales o estatutarias habilitantes para ser miembro de la rama.

 b) Por renuncia escrita presentada a la Comisión. La renuncia a la calidad de afiliado constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún organismo.

c) Por exclusión basada en las siguientes causales:

 C.1– Por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

 C.2–Por causar grave daño a los intereses de la organización;

 C.3– Por haberse arrogado la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la organización.

**ARTÍCULO 10º**: La Rama deberá llevar un registro público de todos sus Clubes afiliados, en la forma y condiciones que determine. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo y estará a cargo del secretario.

**ARTÍCULO 11º:** La Rama deberá llevar los siguientes libros:

c) Libro del registro de Clubes afiliados;

d) Libro de actas de las asambleas; Libro de actas de la Comisión

 **CAPITULO III**

**DE LA COMPETENCIAS Y LOS COMPETIDORES.**

**Artículo 12ª:** Todos los concursos y pruebas de Adiestramiento Paraecuestre se regirán por las disposiciones del Reglamento del manual IPEC Abril – 2004 y la Reglamentación vigente de la FECH.

**Artículo 13ª:** Clasificación de los competidores

 A.- La clasificación de un jinete Paraecuestre, es una forma de asegurar la competencia ecuestre justa para su participación en las competencias correspondiente.

 B.- Todos los competidores con una discapacidad que se proponen incorporar a competiciones nacionales y luego internacionales, deben contar un certificado que indique su diagnostico médico completo.

C.- Según su discapacidad y el perfil funcional, se obtiene su clasificación para contar con similares capacidades a la hora de montar.

D.- Hay cinco grados para el Adiestramiento y dos para Conducción de carruajes. Dichos grados son obtenidos por el informe del clasificador nacional o internacional.

 E.- Antes de iniciar el calendario anual, el jinete o la amazona debe ser clasificado por clasificadores acreditados por la FECH y debe haber sido asignado a un grado. Esto se acreditará por medio de una Ficha de Clasificación emitida por el Clasificador acreditado, debiendo quedar una copia de este documento en los registros de la Federación.

F.- La clasificación debe realizarse con criterios técnicos tales que aseguren que los competidores de niveles similares de discapacidad puedan competir juntos.

G.- El “sistema del perfil” satisface este criterio. El sistema se utiliza para clasificar a todos los competidores Paraecuestre. La clasificación de la discapacidad en categorías fácilmente reconocidas, y la agrupación de estas categorías para la competición, facilitan esta ubicación en los grados. Los perfiles son versátiles pero dentro de marcos, fáciles utilizar y entender, y se han hecho específicos del deporte.

H.- Para todos los aspectos no considerados aquí directamente, se tomará la reglamentación FECH vigente.

**CAPÍTULO III**

**CONCURSOS DE ADIESTRAMIENTO IPEC.**

 **Artículo 14ª**: Calendario anual.

 La Comisión Paraecuestre programará cada año el Calendario de Concursos de Adiestramiento IPEC, los que se organizarán paralelamente con los que realizan jinetes comunes, a fin de incluir a todos los competidores sin discriminación, en el ámbito deportivo nacional.

**Artículo 15ª:** Ejecución de las pruebas

A.- Al iniciarse la Temporada Oficial, la Comisión Paraecuestre fijará a cada entidad afiliada, las lecciones que deberán ejecutarse en las pruebas para cada categoría.

B.- Las lecciones de los Niveles IA y IB podrán ser dictadas.

Las lecciones de los demás niveles deberán ejecutarse de memoria.

C.- Para todos los niveles, su tarjeta de clasificación deberá establecer el tipo de uniforme a utilizar y los accesorios que se le permite emplear.

D.- En ningún caso una lección ya iniciada podrá ser modificada.

E.- Como manera de fomentar el deporte Paraecuestre en nuestro País, los jinetes podrán utilizar el mismo caballo en un día de concurso hasta en tres oportunidades.

D.- Los caballos sólo pueden ser montados en un Concurso Oficial por los jinetes que lo participan en el evento y por el Entrenador de ellos, en los tiempos que para esto fija el Reglamento FEI IPEC

E.- Una prueba se considera válida en cada nivel, cuando un mínimo de un (1) binomio se presenta en el rectángulo para ejecutar la lección, debiendo obtener como mínimo el 60% del puntaje de la prueba.

**Artículo 16**: Inscripciones

 El valor de la inscripción en pruebas oficiales será de acuerdo a los criterios del Club organizador.

**Artículo 17:** Premiaciones

a) Se otorgarán premios (TROFEOS, EFECTIVO, EQUIPOS DE MONTAR U OTROS ELEMENTOS REPRESENTATIVOS), a quienes logren clasificar en los tres (3) primeros lugares, de acuerdo a la Tabla de Premiación establecida en el Programa Oficial de la Temporada.

b) Se otorgarán escarapelas a quienes sean acreedores a premiación y participación.

 Artículo 18ª: Desde la FECH

1. Anualmente elaborará el Listado de Jueces Calificados, para juzgar las pruebas oficiales de Adiestramiento Paraecuestre
2. El Jurado de toda Prueba de Adiestramiento Paraecuestre, se compondrá por lo menos de: - Dos (2) Jueces, de los cuales uno es el Presidente. - Dos (2) Secretarias o Secretarios.
3. Las notas que otorgan los jueces, serán de acuerdo a la escala del Reglamento IPEC, que se ve en las lecciones de cada nivel y serán publicadas.
4. La premiación se hará según lo establecido en el programa y las bases del campeonato Nacional de Adiestramiento IPEC.